



ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, POR LA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

### ACUERDO No. PGJE/004/2014

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Con fecha 18 de junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un Sistema de Justicia Adversarial de Corte Acusatorio.

En consecuencia, mediante Periódico Oficial del Estado No. 353-3ª Sección, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se establece que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región



Uno, la cual contempla a Tuxtla Gutiérrez; continuando con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en las Regiones Dos y Tres, entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016. Señalando que inmediatamente en el segundo trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos graves simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.

Ahora bien, el transitorio tercero del Nuevo Código de Procedimientos Penales, establece que la implementación será gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, así también, dispone que la vigencia del Código y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en dicho Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modificará e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

De ahí que, ha surgido la necesidad de adecuar la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de satisfacer las expectativas actuales y hacer mejor y más transparente la procuración de justicia por cuanto hace al Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

En vista de dicha necesidad, y para impulsar la entrada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría, con fecha 12 del mes de marzo del año 2013, se emitió el acuerdo PGJE/003/2013, por el que se faculta a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para ser la encargada de la implementación de dicho Sistema dentro de la Institución, trasladándole todas aquellas atribuciones de implementación con las que cuenta la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, la cual se quedaría única y exclusivamente con la parte operativa.

En virtud de dicha encomienda, se emite el presente acuerdo que deja sin efectos al Acuerdo PGJE/004/2012, por el que se crea la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a fin de replantear sus funciones, debido a que el objeto para el que fue creada se ha modificado conforme al devenir actual, en virtud de que las funciones de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio fueron conferidas a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:



**“ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, POR LA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto cambiar la denominación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por la de Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, será la responsable de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le sean adscritas.

**Tercero.-** Se entenderá por operación, a las actividades desarrolladas durante las etapas de investigación, intermedia y de juicio oral, así como el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Cuarto.-** El Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, asumirá el cargo de Director General del Sistema Penal Acusatorio.

Las facultades que en su momento fueron delegadas al Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a través del Acuerdo No. PGJE/007/2012, publicado en el Periódico Oficial del estado No. 381, Tomo III, de fecha 1 de agosto de 2012, se entenderán conferidas al Director General del Sistema Penal Acusatorio, solo para las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le sean adscritas.

**Quinto.-** El Director General del Sistema Penal Acusatorio, será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al mismo o a quien él determine.

**Sexto.-** Para el desempeño de sus actividades, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio contará con los recursos humanos, materiales y financieros, indispensables para el desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Séptimo.-** El Director General del Sistema Penal Acusatorio, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Colaborar con los demás órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo relacionado a la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio,



en el ámbito de su competencia, y conforme a la gradualidad prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio.

II. Asesorar a los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre el procedimiento a llevarse a cabo durante las diversas etapas del proceso penal acusatorio y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

III. Poner a consideración del Procurador General de Justicia del Estado, los programas diseñados para la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; así como proponerle mejoras para su funcionamiento.

IV. Implementar acciones de seguimiento y evaluación del funcionamiento y operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le estén adscritas.

V. Solicitar informes a las diversas Fiscalías de la Procuraduría, para hacer propuestas de mejoras en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Institución.

VI. Recibir recomendaciones y propuestas de iniciativas del personal que se encuentre operando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que sean útiles para hacer más eficiente su operación.

VII. Informar al Procurador General de Justicia del Estado, sobre los avances alcanzados para instrumentar y operar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

VIII. Realizar estudios enfocados a facilitar y promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; así como, realizar estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución y prospectiva y casos prácticos en las distintas etapas del proceso penal acusatorio.

IX. Apoyar y auxiliar a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la sustanciación de asuntos que presenten alto grado de complejidad o en los que existan dudas en cuanto a su desahogo.

X. Detectar fallas y proponer medidas correctivas que faciliten la investigación y el procedimiento penal acusatorio.

XI. Emitir criterios sobre la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio, a fin de mejorar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y policía especializada.



**XII.** Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y policía especializada, en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, que le estén adscritos.

**XIII.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, observen la legislación penal y los acuerdos, circulares, oficios, manuales y demás disposiciones dictadas por el Procurador General de Justicia del Estado; y en su caso, denunciar su incumplimiento ante los órganos de control interno.

**XIV.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Octavo.-** Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de atribuciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular del Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** El Director General del Sistema Penal Acusatorio, estará encargado de la operación y funcionamiento de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa ubicada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, hasta en tanto el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine lo conducente, por tal motivo se le adscribe dicha Unidad.

**CUARTO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo No. PGJE/004/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 371, Tomo III, de fecha 23 de mayo de 2012, en virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



**SEXTO.-** Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos de la extinta Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

**Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.**



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, POR LA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.